

NIT. 860.007.322-9

Radicacion Gloria Riobo Salida 2016-02-03 18:59:28 78-0000001985



Bogotá D.C.,

Señor LUIS BERDUGO CASTRO Calle 7 No. 4C - 88 Sogamoso - Boyacá

Referencia: Su comunicación radicada con el número 16900809

Respetado señor Berdugo:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual nos solicita: "...que sanciones me acarrea el haber violado el artículo 15 del decreto 410 de 1971? (...)

De igual manera solicitó se me indique si los 10 días son hábiles o calendarios?"

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle:

Conforme lo establecieron los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas actividades se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, nacional de turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y n egocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio por su naturaleza es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, con funciones registrales delegadas por el Estado, no tenemos competencia para emitir un concepto o definición en relación con su inquietud, ya que las cámaras de comercio no cuentan con la competencia para imponer multas o sanciones a los empresarios, pues, de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 del Decreto 410 de 1971, el cual menciona en su petición, la función cameral es únicamente registral, es decir, el certificado que se expide es únicamente (en el caso que nos ocupa) para acreditar el cumplimiento de la norma citada.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CADE

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 40 No. 22 C - 67



NIT. 860.007.322-9

Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> y por considerarlo de su competencia se remite su comunicación a la Procuraduría General de la Nación.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición

Cordialmente:

VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR Sin Matrícula

Bogotá, D.C.,

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 0 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

PUNTOS DE SERVICIO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamentado Ley 1755 de 2015



NIT. 860.007.322-9

Bogotá, D.C.,

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Sala Disciplinaria – Oficina Jurídica

Carrera 5 No. 15 – 60

Ciudad

Referencia: Comunicación radicada en esta entidad con el número 16900809

Respetados señores

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup> y por considerarlo de su competencia, se remite la comunicación radicada en ésta Entidad por el señor **LUIS BERDUGO CASTRO**, quien recibe notificaciones en la calle 7 No. 4C – 88 Sogamoso - Boyacá

La comunicación de la referencia, de acuerdo a su contenido es un derecho de petición.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RPIOS

Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR Sin Matricula

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 00 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamentado Ley 1755 de 2015